

REGULARIZA Y APRUEBA EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PERSONALES ESPECIALIZADOS "APOYO PARA EL MONITOREO DE DETALLE INTENSIVO DEL GLACIAR DEL POTRO, REGIÓN DE ATACAMA MACROZONA NORTE, 2022-2023"

COPIAPÓ, 22 DE AGOSTO DE 2022

RESOLUCIÓN EXENTA N° 77

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. N°37 y N°151, de 1981, el D.S. N°359, de 2018, las leyes N°21.091 y N°21.094 todos del Ministerio de Educación; el D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N°1, de 2000 y la Ley N° 19.880, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Las Resoluciones N° 18 de 2017, N° 6 y N° 7 de 2019, todas de la Contraloría General de la República; Los Decretos U.D.A. N°10, de 2000 y sus modificaciones; Decreto UDA N° 027, de 2007, con sus respectivas modificaciones y el art. 52 de la Ley 19.880:

CONSIDERANDO:

El Ord. N°104 de 9 agosto de 2022, del Vicerrector de Investigación y Postgrado, dirigido al Jefe de Recursos Humanos, en virtud del cual solicita instruir la resolución correspondiente que regularice y autorice el convenio para la prestación de servicios personales especializados, "Apoyo para el Monitoreo de Detalle Intensivo del Glaciar del Potro, Región de Atacama Macrozona Norte, 2022-2023"

RESUELVO:

REGULARIZASE Y APRUEBASE, de Convenio de Colaboración entre Dirección General de Agua y la Universidad de Atacama, Laboratorio de Investigación y de la Criósfera, según lo que se indica a continuación:

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES ESPECIALIZADOS "APOYO PARA EL MONITOREO DE DETALLE INTENSIVO DEL GLACIAR DEL POTRO, REGIÓN DE ATACAMA, MACROZONA NORTE, 2022-2023"

En Santiago, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS**, en adelante también "**D.G.A.**", representada por su Jefe (S) del Departamento Administrativo y Secretaría General, Sr. Cristián Gajardo Riquelme, cédula de identidad N° 12.701.279-2, ambos domiciliados en calle Morandé 59, piso 8, Santiago, y la **UNIVERSIDAD DE ATACAMA (U.D.A.), Laboratorio de Investigación de la Criósfera (LICA)**, RUT: [REDACTED], representada legalmente por don Celso Arias Mora, cédula de identidad N° 7.162.080-8, con domicilio legal en avenida Copayapu 485, comuna y ciudad de Copiapó, región de Atacama, en adelante e indistintamente la "**Universidad**" o la "**Contratista**", se acuerda celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO. Del Contrato: El presente contrato se celebra de conformidad con lo establecido en la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios del Ministerio de Hacienda; el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, y sus modificaciones; la Resolución

D.G.A. (Exenta) N° 982, de 28 de abril de 2022, que autorizó la contratación directa para la prestación de servicios personales especializados denominada "**APOYO PARA EL MONITOREO DE DETALLE INTENSIVO DEL GLACIAR DEL POTRO, REGIÓN DE ATACAMA, MACROZONA NORTE, 2022-2023**", aprobó Terminos de Referencia y designó Comisión Evaluadora, y su rectificación efectuada por medio de la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1.022, de 29 de abril de 2022; la Propuesta Técnica y Económica presentada por la Universidad; la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1.610, de 12 de julio de 2022, que aprobó Acta de Evaluación de idoneidad técnica y adjudicó la contratación directa para la prestación de servicios personales especializados indicada precedentemente; y las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.



UNIVERSIDAD DE ATACAMA

Departamento de Recursos Humanos

Resolución exenta n° 77/2022, Registro H

SEGUNDO. De la personería y la representación: La personería de don Celso Arias Mora, para representar legalmente a la Universidad, consta en el Decreto N° 359, de 13 de noviembre de 2018, del Ministerio de Educación, que nombra a don Celso Hernán Arias Mora como Rector de la Universidad de Atacama.

A su vez, el Sr. Cristián Gajardo Riquelme, Jefe (S) del Departamento Administrativo y Secretaría General, de la Dirección General de Aguas, firma el presente contrato en virtud de la Resolución

D.G.A. (Exenta) N° 486, de 18 de marzo de 2022, en relación con la Resolución D.G.A. (Exenta) RA N° 116/28/2022, de 14 de marzo de 2022.

Los documentos aludidos no se insertan por ser conocidos por las partes.

TERCERO. Del Objeto: El objeto del presente contrato para la prestación de servicios personales especializados denominados "APOYO PARA EL MONITOREO DE DETALLE INTENSIVO DEL GLACIAR DEL POTRO, REGIÓN DE ATACAMA, MACROZONA NORTE, 2022-2023", es

apoyar con el monitoreo de detalle intensivo (nivel 2) del glaciar Del Potro, código Banco Nacional de Aguas (BNA) CL103412013, cuenca del Río Copiapó, región de Atacama, ubicado en la Macrozona Norte. Los objetivos específicos, para los años 2022 y 2023, se detallan en el numeral III, de los Términos de Referencia.

CUARTO. Obligaciones de la Universidad: Mediante el presente Contrato, la Universidad se obliga a dar cumplimiento a su oferta, y a lo establecido en los Términos de Referencia.

QUINTO. De la Inspección Fiscal: La Dirección General de Aguas, mediante el Resolvo 6° de la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1.610/2022, designó un Inspector Fiscal Titular, quien tendrá a su cargo la responsabilidad de velar por el buen y oportuno cumplimiento del presente Contrato y del ofertado por la Universidad, además de verificar el cumplimiento cabal de la propuesta adjudicada, el cumplimiento de los plazos estipulados, cursará las multas en los casos que corresponda, fijará las reuniones que estime necesarias, será el responsable de recepcionar los informes, analizar y autorizar las prórrogas de plazos y/o modificaciones de productos de acuerdo a las formalidades establecidas en los Términos de Referencia, y en general atender situaciones emergentes no consideradas, cuya solución deberá siempre ser propuesta para aprobación o rechazo del Jefe del Departamento Administrativo y Secretaría General de la D.G.A., mediante el respectivo informe técnico o minuta técnica en la que deberá establecer los hechos que se deben considerar más su conclusión técnica, lo que no solamente deberá ser un detalle pormenorizado de los hechos, sino que temas técnicos relevantes que deberán ser considerados al momento de resolver. En el mismo Acto Administrativo ya indicado, se designó a dos Inspectores Fiscales Subrogantes.

SEXTO. Del inicio y vigencia del Contrato: El inicio de las actividades del presente Contrato, se hará efectivo a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación (emisión) de la orden de compra en el portal www.mercadopublico.cl, y cuya vigencia será hasta el día **30 de noviembre de 2023**. Para ello, la totalidad de los productos deberá ser entregada en el Informe Final Borrador correspondiente a la Etapa II, el día **31 de agosto de 2023** (o antes, de acuerdo al plan de trabajo definitivo entregado por el proponente para presentar el Informe Final Borrador. El que será revisado y aprobado por el Inspector Fiscal). La Inspección Fiscal revisará el Informe Final en un plazo no superior a los diez (10) días hábiles. De realizarse observaciones al informe, la Universidad tendrá cinco (5) días hábiles para realizar las correcciones solicitadas, presentando nuevamente el informe para revisión de la Inspección Fiscal, quien tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para emitir su informe. En el caso que el informe final borrador corregido sea rechazado nuevamente, la Inspección Fiscal enviará oficio a la Universidad informando un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles, para acoger las observaciones realizadas. Dicho plazo estará sujeto a las multas correspondientes. De no realizar las correcciones informadas, la Inspección Fiscal solicitará el término anticipado del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, si los trabajos se desarrollan antes del plazo máximo estipulado, y las etapas son aprobadas a conformidad de la D.G.A., el contrato podrá terminar antes del plazo máximo ya indicado.

Respecto de la entrega del Informe de Etapa I, la Inspección Fiscal revisará el Informe Final en un plazo no superior a los dos (2) días hábiles. De realizarse observaciones al informe, la Universidad tendrá dos (2) días hábiles para realizar las correcciones solicitadas, presentando nuevamente el informe para revisión de la Inspección Fiscal, quien tendrá un plazo de dos (2) días hábiles para emitir su informe. En el caso que el Informe de Etapa I corregido sea rechazado nuevamente, la Inspección Fiscal enviará oficio a la Universidad informando un plazo perentorio de dos (2) días hábiles, para acoger las observaciones realizadas. Dicho plazo estará sujeto a las multas correspondientes. De no realizar las correcciones informadas, la Inspección Fiscal solicitará el término anticipado del presente contrato.



SÉPTIMO. Del Pago: La Dirección General de Aguas pagará un monto de \$25.000.000.- (veinticinco millones de pesos), impuestos incluidos, en el plazo de treinta (30) días corridos, a contar de la presentación, por parte de la Universidad, de dos (2) estados de pago y sus respectivas facturas o boletas, al finalizar cada etapa. Estos deberán ser visados por el Inspector Fiscal, previa aprobación de la etapa respectiva.

El Estado de Pago N° 1 corresponderá al Informe Diagnóstico. El Estado de Pago N° 2 corresponderá al Informe Final, que contendrá todos los productos señalados en el numeral XI "Informes que entregará el Contratista y Calendario de Entregables", de los Términos de Referencia.

Las facturas y/o boletas correspondientes serán visadas, además, por el Jefe de la Unidad de Glaciología y Nieves de la D.G.A. y solo serán tramitadas una vez que se hayan recepcionado los servicios objeto del contrato, a conformidad de la D.G.A.

OCTAVO. Aprobación de los Trabajos: Los trabajos asociados a las etapas serán aprobados de acuerdo al procedimiento contemplado en el numeral VI "Inicio, Vigencia y Plazo para ejecutar los servicios encomendados", de los Términos de Referencia, considerando como plazos y fechas indicados en dicho numeral.

NOVENO. De las Entregas: Los productos finales que la Universidad deberá proporcionar a la Dirección General de Aguas, son los indicados en los Términos de Referencia y los señalados en supropuesta.

DÉCIMO. De las Multas: Las partes establecen que la Universidad será sancionada con multa, en caso de incurrir en los siguientes incumplimientos en la entrega:

- (i) De los entregables de cada etapa y/o etapa final en los plazos ofertados para la revisión de la inspección fiscal, la que tendrá dos (2) y diez (10) días hábiles para efectuar la revisión de los informes de cada una de las etapas;
- (ii) De los entregables de etapa y/o etapa final que cuenten con las modificaciones solicitadas por la inspección fiscal y a conformidad de esta, dentro del plazo de dos (2) y cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación de la solicitud realizada por la inspección fiscal.

La multa será de 0,5% del valor neto de cada etapa del presente contrato, por cada día corrido de atraso. Estas multas serán exigibles de inmediato y descontadas del más próximo estado de pago que presente la Universidad o de cualquier suma que se le adeude o adeudase, con motivo del presente contrato, o le serán cobradas judicialmente, si así lo estimara conveniente la D.G.A.

El valor total acumulado de las multas no podrá exceder del 10% del valor del presente contrato, en cuyo caso, procederá el término anticipado del mismo.

Verificado el incumplimiento contractual, la D.G.A. notificará por correo electrónico a la Universidad, comunicando las causales o razones que se tienen en vista para la aplicación de la multa con indicación de su cálculo y monto, o en su caso, para poner término anticipado al contrato.

La Universidad, por su parte, dispondrá de un plazo de tres (3) días hábiles desde la notificación para efectuar sus descargos, resolviendo la D.G.A. mediante resolución fundada, si acepta los mismos o ratifica la aplicación de la multa o el término contractual, para tal efecto la autoridad deberá pronunciarse en el plazo de cinco (5) días hábiles.

En contra de esta última resolución procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880.

No procederá esta sanción si se estableciera la concurrencia de caso fortuito o fuerza mayor –el cual deberá ser alegado y acreditado previamente por la Universidad–, calificado así por la D.G.A., mediante resolución fundada.

Si la Universidad no cumpliera con alguno de los trabajos detallados en los Términos de Referencia, en alguna de las etapas, se podrá proceder al descuento del trabajo específico de la etapa en concordancia con los montos especificados por la Universidad en el itemizado de su propuesta económica, sin la necesidad de liquidar el presente contrato completo ni aplicar multas por atraso.

Por otra parte, si durante la ejecución del presente contrato, se produjeran eventos de fuerza mayor o caso fortuito que entorpecieran u ocasionaran atrasos en la entrega de los trabajos o servicios, la Universidad deberá comunicar de tal circunstancia a la Inspección Fiscal, en cuanto setenga conocimiento de ello, acompañando todos los antecedentes necesarios para acreditar las circunstancias alegadas, debiendo solicitar la ampliación del plazo respectivo, la cual será aprobada y resuelta por el Jefe del Departamento Administrativo y Secretaría General de la D.G.A.

La Inspección Fiscal se pronunciará mediante un Informe o Minuta Técnica, con respecto a la pertinencia del hecho o situación como eximente de responsabilidad y, en caso de serlo, no será aplicable a la Universidad la multa señalada. Cabe hacer presente, que la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, deberá ser acreditada y alegada en forma oportuna, por la Universidad, en los términos ya señalados precedentemente.

DÉCIMO PRIMERO. De la Garantía: Teniendo presente lo establecido en el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 19.886, aprobado por Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en relación con lo dispuesto en los Términos de Referencia



UNIVERSIDAD DE ATACAMA

Departamento de Recursos Humanos

Resolución exenta n° 77/2022, Registro H

aprobados por medio de la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 982/2022, y normativa de compras y contratación pública vigente, no se requirió el otorgamiento de garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato.

DÉCIMO SEGUNDO. De la modificación y término anticipado del Contrato: Las partes establecen que el presente Contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente, conforme a las causales señaladas en el numeral XV "Modificación y Término Anticipado del Contrato", de los Términos de Referencia.

DÉCIMO TERCERO. De la firma del Contrato: El presente Contrato será firmado por las partes en triplicado, quedando dos (2) ejemplares en poder de la Dirección General de Aguas y uno (1) en poder de la Universidad.

DÉCIMO CUARTO. Del Domicilio: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, para todos los efectos legales derivados del presente Contrato.

Anótese y remítase a Contraloría de la Universidad para su control y registro. Comuníquese una vez totalmente tramitado el acto.



ALEJANDRO SALINAS OPAZO
Secretario General



CELSO ARIAS MORA
Rector

CAM/ASO/EPE/jpa

Distribución:

Contraloría Interna
Declaración
VRIP
Archivo Institucional

